

SECRETARIA.- San Pelayo, 9 de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIA EMPRENDE "COOMUEMPRENEDORES", contra la señora LUZ ELENA GARCIA ARCIA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUEMPRENEDORES
DEMANDADA: LUZ ELENA GARCIA ARCIA
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00183-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLOMBIA EMPRENDE "COOMUEMPRENEDORES", NIT.901426762-1, representada legalmente por CRISTIAN ANDRES PERDOMO CANO, y a cargo de la señora LUZ ELENA GARCIA ARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.843.079, por las siguientes sumas de dinero:

- Noventa millones de pesos mcte (\$90.000.000.00) por concepto de capital, representado la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales desde el 04 de noviembre del 2020 hasta el 15 de noviembre del 2020, a la tasa del 27.9% efectivo anual.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de noviembre de 2020, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la superintendencia financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA, identificada con la C.C. No. 7.385.932 y T.P No. 237217 del C.S. J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA COOMUEMPRENEDORES, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez